

AUTO
06 de Diciembre de 2016

Por el cual se inicia una ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA para establecer la situación jurídica real del predio denominado "LA HUERTA" relacionado al Folio de Matricula inmobiliaria número 090-0012469.

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE
RAMIRQUI – BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 49 y 59 del Estatuto de Registro Ley 1579 de 2012 y,

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con la solicitud de expedición de certificado de tradición y libertad de la Escritura número 346/1932, registrada en el Libro Primero de Umbita, partida 365 y radicación interna número 2016-14204 se pudo concluir que dicha inscripción se encuentra vinculada al Folio de matrícula inmobiliaria número 090-0012469, predio denominado LA HUERTA, ubicado en la vereda SUPANECA ARRIBA del municipio de TIBANA y que parte de la información relacionada en su historial registral, reflejada en su campo de tradición, se encuentra incompleta, toda vez que en la anotación número uno (01) correspondiente al Registro de las Escrituras números 346 de fecha 23/12/1931 de la Notaria de Tibaná se inscribió como Venta, código 101, cuando en realidad corresponde a la Compraventa de la Nuda Propiedad, código 0308, por constituirse en la misma escritura 346/1931 la reserva de usufructos a favor de Gil Amalia, dicha reserva debe ser insertada posteriormente la compraventa; así mismo en el momento de apertura del citado folio se omitió insertar los registros de las Escrituras número 88/1960 de la Notaria de Turmequé y Escritura número 237/1973 de la Notaria Segunda de Ramiriquí, Limitaciones de Dominio, Compraventa Derechos de Cuota, código 0307, siendo de esta manera indispensable iniciar ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA que finiquite esta situación, todo lo anterior con el fin de aclarar y determinar la real situación del bien inmueble en comento.

Así las cosas, tal revisión refleja la posibilidad de que se esté vulnerando el artículo cuarenta y ocho (48) del estatuto de registro de instrumentos públicos (Ley 1579 de 2012), toda vez, que el folio de matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el real estado jurídico del bien inmueble adscrito a este.

Por esta razón, y considerando que se podrían presentar posibles daños a terceros, es necesario iniciar actuación administrativa, regida por el Código Contencioso Administrativo, que como resultado logre que se exponga la verdadera situación jurídica del bien inmueble comprometido, obviamente, con la participación de las personas naturales o jurídicas que se crean con derecho a intervenir, para lo cual se realizaran las comunicaciones necesarias.

De conformidad con lo anterior es procedente iniciar la presente ACTUACION ADMINISTRATIVA tendiente a esclarecer los hechos expuestos conforme lo establece el Título I Libro I del C.C.A. y los artículos 23 y 24 de la Resolución Numero 4174 de 1984 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro como también lo concerniente a los artículos 59 y 49 del nuevo Estatuto de Registro Ley 1579/2012.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Seccional Ramiriquí – Boyacá:

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad a lo previsto en la parte motiva de esta providencia, se ordena abrir el Proceso correspondiente a la Actuación Administrativa que de acuerdo a las disposiciones ya enunciadas en el considerando del auto y una vez realizada la Revisión Jurídica de la tradición de la matrícula inmobiliaria número 090-0012469 y de la totalidad de los documentos que esta contiene, se ajustara el folio de matrícula inmobiliaria a su real situación jurídica según los resultados del estudio exhaustivo de la tradición y la conformación de la hoja de ruta.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores **AGRIPINO MORENO, JOSE DEL CARMEN MORENO, DANIEL MORENO, RAFELA MORENO, BARBARA MORENO, SEGUNDO ABRAHAM GARCIA REYES, LEOPOLDO PORRAS GOMEZ** y demás personas determinadas e indeterminadas que puedan tener interés en la presente actuación.

TERCERO: Si no fuere posible la notificación personal, súrtase esta mediante aviso (Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo).

CUARTO: Publíquese la parte resolutive del presente auto, en un diario de amplia circulación. En consecuencia entréguese copia del auto antes mencionado a la Oficina de Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: Déjese en Custodia el folio de matrícula inmobiliaria número 090-0012469, objeto de la presente actuación administrativa.

SEXTO: Téngase como pruebas de la presente actuación y los documentos que reposan en las respectivas carpetas de antecedentes registrales.

SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
Dado en Ramiriquí a los seis (06) días del mes de Diciembre del año 2016.



SANDRA GRACIELA MONTEJO CASTRO
Registradora Seccional

Proyecto: NP.L.

AUTO
06 de Diciembre de 2016

Por el cual se inicia una ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA para establecer la situación jurídica real del predio denominado "GUATEMALA Y LAS LOMITAS" relacionado al Folio de Matricula inmobiliaria número 090-0011230 Y 090-001933.

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE
RAMIRIQUEI – BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 49 y 59 del Estatuto de Registro Ley 1579 de 2012 y,

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con la radicación de la Escritura de sucesión número 511 de fecha 10/06/2016 de la Notaria Primera de Ramiriquí, vinculada al folio de matrícula inmobiliaria número 090-0001933 y con Radicación interna número 2016-3272, correspondiente a un predio denominado LAS LOMITAS, ubicado en la Vereda FERNANDEZ del municipio de RAMIRIQUEI y que parte de la información relacionada en su historial registral, reflejada en su campo de tradición, se encuentran enlazadas con el folio de matrícula 090-00011230, predio denominado GUATEMALA, ubicado en la vereda Fernandez del municipio de Ramiriqui, toda vez que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-001933 en el Registro de la Escritura número 661 de fecha 06/12/1977 de la Notaria Segunda de Ramiriquí, ésta venta hace parte de los Derechos adquiridos mediante Sentencia de fecha 23/09/1952 del Juzgado Civil del Circuito de Ramiriqui, registrada ésta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0011230 como anotación número uno y que teniendo en cuenta el historial registral inscrito en cada folio de matrícula inmobiliaria y antecedentes registrales de cada Escritura corresponden a un solo bien inmueble adquirido inicialmente por EVANGELINA BUITRAGO DIAZ por adjudicación en sucesión de CAMPOS DIAZ Y VICENTE BUITRAGO y que posteriormente mediante Escritura número 661/1977 Y 703/1982 de la Notaria Segunda de Ramiriquí se realizaron venta que corresponden al derecho adquirido por sentencia de 1952, llegándose a la conclusión de que existe duplicidad de anotaciones uno y dos del folio 090-001933 con las anotaciones 2 y 3 del folio de matrícula 090-0011230, siendo necesario unificar estos dos inmuebles y dejar uno solo vigente, siendo de esta manera indispensable iniciar ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA de unificación de Folios y que finiquite esta situación, todo lo anterior con el fin de aclarar y determinar la real situación de los bienes inmuebles en comento.

Así las cosas, tal revisión refleja la posibilidad de que se esté vulnerando el artículo cuarenta y ocho (48) del estatuto de registro de instrumentos públicos (Ley 1579 de 2012), toda vez, que el folio de matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el real estado jurídico del bien inmueble adscrito a este.

Por esta razón, y considerando que se podrían presentar posibles daños a terceros, es necesario iniciar actuación administrativa, regida por el Código Contencioso Administrativo, que como resultado logre que se exponga la verdadera situación jurídica del bien inmueble comprometido, obviamente, con la participación de las personas naturales o jurídicas que se crean con derecho a intervenir, para lo cual se realizaran las comunicaciones necesarias.

De conformidad con lo anterior es procedente iniciar la presente ACTUACION ADMINISTRATIVA tendiente a esclarecer los hechos expuestos conforme lo establece el Título I Libro I del C.C.A. y los artículos 23 y 24 de la Resolución Numero 4174 de 1984 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro como también lo concerniente a los artículos 59 y 49 del nuevo Estatuto de Registro Ley 1579/2012.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Seccional Ramiriquí – Boyacá:

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad a lo previsto en la parte motiva de esta providencia, se ordena abrir el Proceso correspondiente a la Actuación Administrativa que de acuerdo a las disposiciones ya enunciadas en el considerando del auto y una vez realizada la Revisión Jurídica de la tradición de las matriculas inmobiliarias números 090-001933 y 090-0011230 y de la totalidad de los documentos que esta contiene, se ajustara los folios de matrícula inmobiliaria a su real situación jurídica según los resultados del estudio exhaustivo de la tradición y la conformación de la hoja de ruta.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores **VICTOR CRUZ RODRIGUEZ Y ANA DILMA TORRES DE CRUZ y/o SUS HEREDEROS** y demás personas determinadas e indeterminadas que puedan tener interés en la presente actuación.

TERCERO: Si no fuere posible la notificación personal súrtase esta mediante aviso (Artículo 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo).

CUARTO: Publíquese la parte resolutive del presente auto, en un diario de amplia circulación. En consecuencia entréguese copia del auto antes mencionado a la Oficina de Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: Déjese en Custodia el folio de matrícula inmobiliaria número 090-0001933 y 090-0011230, objeto de la presente actuación administrativa.

SEXTO: Téngase como pruebas de la presente actuación y los documentos que reposan en las respectivas carpetas de antecedentes registrales y registros inscritos en los libros de antiguo sistema.

SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ramiriquí a los seis (06) días del mes de Diciembre del año 2016.



SANDRA GRACIELA MONTEJO CASTRO
Registradora Seccional

Proyecto: NP.L.